

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
GENERAL**

VIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**1860a.**  
**SESION PLENARIA**

Martes 6 de octubre de 1970,  
a las 10.30 horas

**NUEVA YORK**

SUMARIO

Página

Tema 8 del programa: Aprobación del programa ( <i>continuación</i> ) Segundo informe de la Mesa de la Asamblea .....	1
Tema 21 del programa: Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas .....	2
Tema 85 del programa: Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas: informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados Informe de la Sexta Comisión .....	2

*Presidente:* Sr. Edvard HAMBRO (Noruega).

**TEMA 8 DEL PROGRAMA**

**Aprobación del programa (*continuación*)\***

**SEGUNDO INFORME DE LA MESA DE LA ASAMBLEA (A/8100/ADD.1)**

1. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea General tiene a consideración el segundo informe de la Mesa [A/8100/Add.1]. En el párrafo 1 del informe la Mesa recomienda que el nuevo tema, denominado "Desviación a mano armada de aeronaves o injerencia en los viajes aéreos civiles" se incluya en el programa y se asigne a la Sexta Comisión.

2. Sr. ALARCON (Cuba): Durante el debate general nuestra delegación tuvo oportunidad de referirse, una vez más, a la cuestión que ahora se encuentra a la consideración de la Asamblea General. Mi delegación expuso con toda claridad su oposición a que el examen de este problema se realice sin tomar en cuenta otros factores involucrados en él. Hemos reiterado que Cuba no está dispuesta a acatar acuerdos de carácter multilateral, referidos solamente a las violaciones del orden internacional en un aspecto de las comunicaciones mundiales, cual es el de la aviación civil.

3. Expusimos datos concluyentes, que nadie puede negar, sobre el origen de este fenómeno, que no surgió du-

rante el anterior período de sesiones de la Asamblea ni durante éste, sino que se ha estado desarrollando a lo largo de los años y que ha tenido un promotor y un origen concreto y definido, origen que, en lo que se refiere a este hemisferio, ha sido la política agresiva del Gobierno norteamericano contra nuestro país. Durante 10 años, decenas de aeronaves civiles y embarcaciones fueron secuestradas a nuestro país y conducidas al territorio del que es sede de la Organización de las Naciones Unidas, sin que ésta se hubiese dado por enterada de ello, sin que hubiese sido receptiva a ninguna de las numerosas denuncias que nuestra delegación efectuó aquí mismo, a lo largo de los años.

4. Por esa razón, mi país no puede aceptar que el problema sea abordado — como lo pretenden algunas delegaciones — examinando tan sólo uno de sus aspectos, una manifestación que es más bien efecto de un fenómeno nacido de la política agresiva del imperialismo. Cuba reitera, una vez más, que no acatará acuerdos de carácter multilateral que consideren solamente el desvío de aeronaves civiles, sin incluir también todo otro tipo de medio de transporte y toda otra forma de violación de las normas que deben regir el transporte internacional.

5. Nuestra posición no sólo ha quedado plasmada en esta Asamblea, sino también en la ley 1226, de 1969, que establece las sanciones que nuestro país aplica a las personas que violan las normas rectoras del transporte internacional. Esa ley sigue y seguirá guiando nuestra posición ante este problema, que no es otra que la de estar dispuestos a concertar acuerdos bilaterales con aquellos Estados que acepten, exactamente, la adopción de la misma política y las mismas medidas contra toda violación de las normas que deben regir el transporte internacional, con aquellos Estados que estén dispuestos a adoptar exactamente las mismas medidas contra todos los delitos que se cometan para entorpecer el tráfico de aeronaves y embarcaciones civiles y contra toda otra forma de violación de las comunicaciones internacionales.

6. Nuestra posición no ha cambiado, ni puede cambiar, por las razones que hemos explicado en detalle durante el debate general. Es por ello que mi delegación rechaza el tema propuesto por la Mesa [A/8100/Add.1, párr.1], considerando que no refleja cabalmente el problema que hoy existe en el mundo con respecto a las comunicaciones internacionales, sino que más bien refleja cómo, lamentablemente, en esta Organización es más fácil movilizar los mecanismos de deliberación, las comisiones y la Asamblea, cuando aparecen afectados los grandes intereses de ciertas Potencias y los de algunas empresas poderosas que hoy se ven perjudicadas en el tráfico aéreo. Pero ello ocurre, precisamente, porque el Gobierno norteameri-

\* Reanudación de los trabajos de la 1843a. sesión.

cano y esos grandes intereses durante años han promovido, alentado y organizado esa actividad piratesca contra un Estado pequeño y contra empresas débiles, carentes de los recursos con que cuentan las grandes empresas hoy afectadas.

7. Cuando los efectos de aquella política criminal se vuelven contra los que la promovieron, se considera justo reunir a esta Asamblea y poner ante su atención el examen de esas consecuencias sin entrar a considerarse su origen ni las razones por las cuales hoy existe ese estado de anormalidad en el tráfico internacional.

8. Esa línea de conducta, que refleja en última instancia un desdén, un irrespeto, por el principio de la igualdad soberana de los Estados y por el principio de la igualdad absoluta entre todos los Miembros de esta Organización, no puede encontrar sino el rechazo más categórico de nuestra delegación, que deja constancia en actas, una vez más, de la posición ya manifestada durante el debate.

9. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Entiendo que esta ha sido una declaración general y no un voto emitido en contra de la inclusión de este tema en el programa.

10. Si no oigo objeciones, consideraré que la Asamblea General aprueba la recomendación de la Mesa de la Asamblea relativa a la inclusión y asignación de este tema.

*Así queda acordado.*

11. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El párrafo 2 del informe contiene una recomendación de que se incluya el tema titulado: "Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas" y de que sea considerado directamente en sesión plenaria.

12. Si no oigo objeciones, consideraré que la Asamblea General aprueba la recomendación de la Mesa de la Asamblea referente a la inclusión y asignación de este tema.

*Así queda acordado.*

## TEMA 21 DEL PROGRAMA

### **Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas**

13. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): En el párrafo 10 de la parte dispositiva de su resolución 2499 A (XXIV), del 31 de octubre de 1969, relativa al vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, la Asamblea General invitó al Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados a que acelerase su labor con el fin de facilitar la adopción de un documento apropiado por la Asamblea General en el período de sesiones conmemorativo, que se inaugurará el 14 de octubre.

14. Dado que es este el primer documento presentado en sesión plenaria, que se tiene la intención de aprobar durante el período de sesiones conmemorativo, desearía referirme en primer lugar al procedimiento contemplado para el examen de estos documentos. Como lo saben los representantes, en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2499 A (XXIV), la Asamblea General decidió que el período de sesiones conmemorativo debería culminar "el 24 de octubre de 1970 con la firma o la adopción de un documento o documentos finales". La planificación del período de sesiones conmemorativo fue abordada por la Comisión del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas, cuyo informe provisional está a consideración en el documento A/8060. La Comisión del Aniversario recomienda que los actos formales de adopción de los documentos en cuestión, el 24 de octubre de 1970, no se acompañen con ningún debate. En su lugar, la Comisión recomienda en el párrafo 2 b) de su informe, que aquellos representantes que deseen explicar su posición, hacer interpretaciones o dejar sentadas reservas referentes a los documentos, tengan ocasión de hacerlo durante el examen en sesión plenaria, antes de que se inaugure el período de sesiones conmemorativo.

15. ¿Puedo considerar que la Asamblea General procederá de conformidad con lo sugerido en el documento A/8060 sobre este punto particular y los otros arreglos prácticos consignados en él?

*Así queda acordado.*

## TEMA 85 DEL PROGRAMA

### **Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas: informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados**

#### INFORME DE LA SEXTA COMISION (A/8082)

16. Sr. OWADA (Japón), Relator de la Sexta Comisión (*interpretación del inglés*): En mi carácter de Relator de la Sexta Comisión, tengo el honor de someter a la Asamblea General el informe de la Sexta Comisión relativo al tema 85 del programa [A/8082]. Tengo el privilegio de comunicar a la Asamblea General, que la Sexta Comisión ha concluido con éxito el examen de un tema que ha sido objeto de principal atención en la labor de la Sexta Comisión, durante los últimos ocho años, por ser uno de los temas más importantes a ella presentados.

17. Se recordará que las Naciones Unidas emprendieron esta importante tarea en 1962 cuando, mediante la resolución 1815 (XVII), la Asamblea General resolvió abordar, de acuerdo con el Artículo 13 de la Carta, un estudio de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones

Unidas, con miras a impulsar su desarrollo progresivo y su codificación para asegurar la aplicación más eficaz de los mismos.

18. El párrafo 1 de la parte dispositiva de esa resolución enumerando los siete principios siguientes, hacia la enunciación, sobre todo:

“a) Del principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

“b) Del principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;

“c) De la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta;

d) De la obligación de los Estados de cooperar entre sí, conforme a la Carta;

“e) Del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos;

“f) Del principio de la igualdad soberana de los Estados;

“g) Del principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta.”

19. En su décimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, de acuerdo con el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 1815 (XVII), estudió la cuestión y aprobó la resolución 1966 (XVII), por la cual decidió establecer un Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados. El Comité Especial así establecido se reunió en la ciudad de México en 1964 por invitación del Gobierno de México, y elevó su informe a la Asamblea General<sup>1</sup>. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General consideró el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 1964, y adoptó la resolución 2103 (XX), por la cual decidió reconstituir el Comité Especial de 1964 para que estuviera integrado por los miembros de ese Comité y otros cuatro Estados Miembros, a fin de completar el examen y elaboración de los siete principios a que acabo de hacer referencia. El Comité Especial, así reconstituido por esa resolución, celebró cuatro sesiones en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, durante el período comprendido entre 1966 y 1969. En cada período de sesiones, el Comité Especial elevó un informe a la Asamblea General. Los informes del Comité Especial correspondientes a los períodos de sesiones de

los años 1966<sup>2</sup>, 1967<sup>3</sup>, 1968<sup>4</sup> y 1969<sup>5</sup> fueron considerados por la Asamblea General en el vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto períodos de sesiones, respectivamente. Ese examen dio como resultado la adopción por la Asamblea General de las resoluciones 2181 (XXI) del 12 de diciembre de 1966, 2327 (XXII) del 18 de diciembre de 1967, 2463 (XXIII) del 20 de diciembre de 1968 y 2533 (XXIV) del 8 de diciembre de 1969.

20. El año pasado en su vigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General adoptó la resolución 2533 (XXIV), por la cual la Asamblea tomó nota del informe del Comité Especial aprobado en su período de sesiones de 1969, y decidió pedir al Comité Especial que se reuniera en 1970 para proseguir y completar su labor. La Asamblea General solicitó especialmente del Comité Especial, que tratara de resolver, a la luz de la resolución 2327 (XXII) de la Asamblea, aquellas cuestiones relacionadas con la formulación de los siete principios, a fin de terminar su labor y de someter a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, un informe general donde figurase un proyecto de declaración sobre esos siete principios y solicitó de los miembros del Comité Especial que hicieran todo lo posible por asegurar el éxito del período de sesiones del Comité, en particular llavando a cabo, antes de que éste se reuniera, las consultas y demás medidas preparatorias que consideraren necesarias.

21. Parecería también apropiado recordar al respecto, como lo acaba de indicar el señor Presidente, que la Asamblea General en su resolución 2499 (XXIV) del 31 de octubre de 1969, titulada “Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas”, invitó al Comité Especial a apresurar su trabajo durante sus reuniones de 1970, con miras a facilitar la adopción de un documento por la Asamblea General, en su período de sesiones conmemorativo.

22. Fue a base de estos antecedentes, que el Comité Especial, de acuerdo con la resolución 2533 (XXIV) de la Asamblea General del 8 de diciembre de 1969, celebró su quinto período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 31 de marzo al 1° de mayo de 1970. Según puede verse en el párrafo 84 del informe del Comité Especial correspondiente a ese período de sesiones [A/8018], el Comité Especial tuvo éxito en la última reunión de ese período de sesiones del 1° de mayo de 1970 y aprobó, sin objeciones, el texto de un proyecto de declaración sobre principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados. Se acordó que el proyecto de declaración contenido en el informe del Comité de Redacción, según fue aprobado por el Comité Especial, representaba el consenso de las delegaciones y, en consecuencia, debía interpretarse conjuntamente con los informes que figu-

<sup>2</sup> *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 87 del programa, documento A/6230.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 87 del programa, documento A/6799.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 87 del programa, documento A/7326.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 19.

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 90 y 94 del programa, documento A/5746.*

ran en actas, que se incluyen en el informe del Comité Especial y en las actas resumidas de dicho período de sesiones.

23. Estos son los antecedentes históricos de esta cuestión, hasta su examen por la Sexta Comisión durante el actual período de sesiones de la Asamblea General. De esta forma, la culminación exitosa de la labor del Comité Especial en Ginebra, en mayo de este año, suscitó grandes esperanzas entre los Miembros de las Naciones Unidas en cuanto a que la Declaración de principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, pudiera adoptarse por la Asamblea General y constituir uno de los pilares fundamentales del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas. Fue por esta razón que la Asamblea General, a base de una recomendación del Comité Especial, decidió que debiera otorgarse prioridad al examen de este tema con miras a preparar los documentos que serían adoptados durante el período de sesiones conmemorativo.

24. La Sexta Comisión examinó el tema en las reuniones 1178a. a 1184a. de los días 23, 24, 25 y 28 de septiembre de 1970. Para su consideración, el Comité tuvo a la vista el informe del período de sesiones celebrado en 1970 por el Comité Especial [*Ibid.*], que incluía el proyecto de declaración sobre principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, según fue aprobado por el Comité Especial en mayo de 1970. Durante siete reuniones dedicadas al examen del tema, la Sexta Comisión evaluó el resultado final de los trabajos del Comité Especial sobre la formulación del proyecto de declaración. Las 79 delegaciones que formularon declaraciones sobre el citado proyecto de declaración, son las siguientes: Afganistan, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Ceilán, República Democrática del Congo, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irak, Israel, Italia, Japón, Kenia, Kuwait, Líbano, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paquistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Árabe Unida, República Popular del Congo, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Siria, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yemen, Yugoslavia y Zambia.

25. Sobre este particular, deseo llamar la atención de esta Asamblea, sobre el hecho de que las numerosas delegaciones que formularon declaraciones, elaboraron durante su intervención puntos de vista, interpretaciones y posiciones de sus respectivos Gobiernos sobre la formulación del proyecto de declaración. Considerando el carácter intrincado de estas declaraciones, y conforme también a la regla normal sobre los informes de las comisiones, según lo establece la resolución de la Asamblea General 2292 (XXII) del 8 diciembre de 1967, en mi calidad de Relator, he estimado que no era viable ni adecuado inten-

tar resumir en mi informe las opiniones, interpretaciones y posiciones. Por esta razón, me he abstenido de hacer ninguna referencia en mi informe a una posición específica de cualquier delegación sobre la Declaración. Desearía limitarme a solicitar la atención de esta Asamblea sobre esta cuestión, y a destacar que el texto de la declaración debiera leerse conjuntamente con las exposiciones que constara en actas, incluidas en la parte pertinente de las actas resumidas de la Sexta Comisión, documentos A/C.6/SR.1178 a 1184.

26. Podría también agregarse que, con respecto al párrafo 89 del informe del Comité Especial [A/8018] en el que fue expresada la amplia opinión del Comité en favor de recomendar que la Asamblea General considerara la cuestión del título de la Declaración, la Sexta Comisión ha llegado al consenso, después de efectuar consultas, de que el título de la Declaración debería ser el siguiente: "Declaración de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". Esto se menciona en el párrafo 6 de mi informe [A/8082].

27. Un proyecto de resolución que contiene en su anexo el texto de la Declaración de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, fue presentado durante la 1182a. sesión de la Sexta Comisión, por 64 delegaciones, que se detallan en el párrafo 5 de este informe. Este proyecto de resolución fue adoptado sin votación por la Sexta Comisión, en su 1184a. sesión, celebrada el 28 de septiembre de 1970. Como en dicha oportunidad no se emitió una votación oficial, las posiciones precisas de las delegaciones, tendrán que evaluarse a la luz de las declaraciones hechas en la Sexta Comisión, que figuran en las actas resumidas, según he indicado anteriormente.

28. De este modo, la atmósfera de aceptación general de esta Declaración, que prevaleció durante los debates de la Sexta Comisión sobre este tema, queda ahora demostrada por la adopción del proyecto de resolución por dicha Comisión. Podría decirse que esto constituye una indicación de la importancia que la Sexta Comisión adjudica a esta Declaración. Desearía concluir mi presentación del informe de la Sexta Comisión sobre el tema 85, diciendo que confío que este cuerpo adoptará por aclamación el proyecto de resolución [A/8082, párr.8], en la ocasión muy feliz del vigésimo quinto período de sesiones conmemorativo de la Asamblea General.

29. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): He sido informado de que en la Sexta Comisión se ha llegado a un entendimiento en el sentido de que se efectuarán declaraciones sobre este importante proyecto por el Presidente de la Sexta Comisión y por un orador de cada uno de las diferentes regiones geográficas representadas en las Naciones Unidas.

30. Sr. ENGO (Camerún), Presidente de la Sexta Comisión (*interpretación del inglés*): Vengo hoy a esta tribuna en calidad de Presidente de la Sexta Comisión, respondiendo al deseo de sus representantes e impulsado también por el embate del momento histórico que vivi-

mos, alentado por el gran apoyo dado a la Declaración ahora ante la Asamblea General, luego de pasar por circunstancias bastante difíciles.

31. El anexo al proyecto de resolución presentado [*ibid.*, párr.8] es el resultado de seis reuniones anuales del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados. En esta labor participaron juristas y abogados de distintas culturas y sistemas jurídicos abarcándose todas las principales regiones geográficas de nuestro planeta. Año tras año se presenta la oportunidad para que otros que no han participado directamente en el esfuerzo puedan examinar el progreso realizado, y otros puedan dar una orientación colectiva respecto a los problemas pendientes. Los mismos participantes reconocieron la verdad del dicho de que la caridad empieza por casa, actuando dentro de una atmósfera de amistad y de cooperación. También reconocieron no sólo el carácter histórico de la tarea a realizar, sino también el grave peligro que encierra el permitir que esta conveniente labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional marche con falsas esperanzas e ilusiones y vaya a sumirse en la oscuridad.

32. En mi humilde opinión, este documento una vez aprobado será considerado como uno de los más grandes desde la promulgación de la Carta de las Naciones Unidas veinticinco años atrás. Su significado es enorme. Representa un progreso monumental en el derecho internacional, reduciendo al mínimo posible las divergencias de opiniones sobre el alcance de las normas y principios enraizados en la Carta. Sin embargo, puede ser de mayor significación el hecho que representa una sinfonía de ideas que llevan a un consenso en una comunidad internacional que ha sufrido cambios sustanciales en su estructura y naturaleza desde 1945.

33. Han participado en este esfuerzo representantes cuyas jóvenes naciones emergieron de la dominación colonial durante el último decenio, — resultado de un sueño de Naciones Unidas convertido en realidad. Su aparición en la alborada de una etapa tecnológica de la humanidad abrió una nueva era. Tanto los juristas como los políticos estaban llamados a asegurar que las leyes de esa era reflejasen la naturaleza y las ideas de su generación.

34. La primera valla debía salvarse. Para ello debían hacer su aporte los representantes de las jóvenes naciones. Presenciaban alarmadísimos el trepidar pavoroso de los conflictos internacionales, sin poder reconciliar el ideal declarado con los actos realizados para alcanzarlo. Con premura establecieron un nuevo bloque en el que la unidad marcha lado a lado con la fuerza.

35. Pasaron de observadores pasivos a actuar como mediadores entre los bloques de las grandes Potencias. Se les dieron escobas y escobillas, por decir así, y trataron de eliminar el recelo debido a la engorrosa confusión internacional. Se transformaron en optimistas frustrados, pero para gloria de la comunidad internacional, asumieron la actitud más positiva al presentar una alternativa realista.

36. Esto fue, creo, afortunado. El resultado es el importante documento producido que ha merecido el apoyo de todos los sectores de la comunidad internacional. Varios Jefes de Estado y de Gobierno de los países no alineados se reunieron recientemente en Lusaka<sup>6</sup> y saludaron este documento como uno que merece apoyo pleno y sin reservas. Cuanto más amplia sea su aceptación, mayores serán las posibilidades del cumplimiento de sus normas.

37. Nadie, y con seguridad ninguno de los miembros del Comité Especial o de la Sexta Comisión, pondrá en duda que la Declaración no representa lo mejor del estilo parlamentario o jurídico. La selección ha sido similar a la que se hace en un aviso de un cigarrillo americano, cuando dice al público: “buena gramática o buen gusto”. Se decidió que dada la complejidad de los problemas lingüísticos entre los diferentes idiomas, debía preferirse lo sustantivo a lo estilístico. Además, debe entenderse que representa un delicado compromiso entre los distintos grupos. Un gran dirigente indio de este siglo dijo que el mejor acuerdo era aquél en que cada uno había perdido algo pero en el que también todos habían ganado algo. Esto es muy ilustrativo de la situación actual. Las actas resumidas, como lo mencionara el Relator hace unos instantes, incluyen lo mejor de los distintos puntos de vista sobre este texto. Nadie puede pretender que sea perfecto. Los redactores no pueden lograrlo, porque la perfección no puede conseguirse, dado el carácter de la sociedad internacional contemporánea.

38. No hay motivo para excusarse por ello. La importancia del documento reside en que señala un amplio campo en el cual hay entendimiento respecto a cuerpos de leyes y disposiciones que regulen la conducta de los Estados en nuestra sociedad. Fortalece el derecho internacional en un momento en que su definición y su reconocimiento se necesitan desesperadamente; en un momento en que el respeto de la ley demuestra ser el mejor camino hacia la paz. La paz no florece solamente sobre la base de documentos jurídicos, estén o no bien redactados. La paz no se nutre únicamente de acuerdos. El tipo de paz que contempla la Carta de las Naciones Unidas exige abundancia de voluntad política de parte de los Estados Miembros. El derecho carece de sentido si está establecido en un ambiente en el que no existe tal voluntad. Lo que importa es el grado de progreso que consigamos en la consecución de los elevados objetivos de la Carta. Estos son los hechos que deben tenerse en cuenta en todo momento.

39. Parecería algo anacrónico hablar del “mantenimiento de la paz” en una época en que la paz no se ha logrado todavía, en que la calma crea la ilusión de un oasis en un desierto de acrimonia desconfianza. La historia nos enseña, como creo que enseñó a los fundadores de esta Organización, que la paz no es simplemente la ausencia de la guerra. Para que tenga significado, debe representar las condiciones en las cuales la guerra no sólo es indeseable, sino imposible.

<sup>6</sup> Tercera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Lusaka, Zambia, del 8 al 10 de septiembre de 1970.

40. Debe simbolizar condiciones en las que hay respeto universal por los derechos humanos fundamentales, por la dignidad y valía de la persona humana, por la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres y de las naciones grandes y pequeñas: condiciones bajo las cuales hay un pleno respeto de la ley y que permiten el progreso social y mejores condiciones de vida en una mayor libertad.

41. Los principios que figuran en este proyecto señalan en términos más precisos la base amplia sobre la cual la Carta implanta la paz. Pide la cooperación entre los Estados para el logro de los propósitos de la Carta en los campos político, económico y social. Establece una prohibición inequívoca en cuanto a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, prescribiendo la solución pacífica de las controversias en lugar de recurrir a la ley de la selva. Proclama en términos clarísimos el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, elemento fundamental cuya ausencia provoca la beligerancia y el quebrantamiento de la paz. Proclama la igualdad soberana de los Estados y proscribela injerencia en sus asuntos internos. La voluntad de respetar estas disposiciones es aún de mayor importancia que su formulación en palabras.

42. No tengo la menor duda, al recomendar la adopción unánime de este documento señero en estos momentos en que debemos hacer un balance de nuestras realizaciones en veinticinco años de vida. Creo que con una dosis adecuada de voluntad política y dada la determinación de las naciones para cooperar en todos sus esfuerzos — ya sea en la superficie de la Tierra, en las regiones del espacio ultraterrestre o en los fondos marinos y oceánicos — la rededicación expresa de la comunidad internacional a esos principios en este año jubilar podrá todavía salvar a ésta y a las generaciones futuras, no sólo del flagelo de la guerra, sino también de la esclavitud de una dirección anodina y de la dominación de la ciencia y la tecnología.

43. La paz es un sueño consonante con las elevadas aspiraciones de los ideales humanos. El fin más cierto de toda buena idea es la acción positiva. Adoptemos esta Declaración por aclamación. Lo más importante es que volvamos a dedicarnos a la causa que la Organización sirve: la construcción conciente de la paz. Y la definición de la paz es lo suficientemente amplia como para abarcar la justicia y el progreso.

44. Sr. ZEMLA (Checoslovaquia) (*interpretación del inglés*): Antes de pronunciarme con respecto al punto que figura en nuestro programa, quiero aprovechar esta primera declaración de la delegación de Checoslovaquia en la sesión plenaria de la Asamblea General durante este vigésimo quinto período de sesiones, para felicitar a nuestro Presidente del modo más cordial por su elección a tan importante cargo. Mi delegación está convencida de que, dadas su rica experiencia política y jurídica y sus altas cualidades personales, el examen que se hará en este período de sesiones de los problemas que nos ocupan será exitoso y dará resultados positivos que todos esperamos.

45. Las delegaciones de los países socialistas, incluso la mía, consideran significativo que la Asamblea General

comience hoy a deliberar sobre la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, elaborada por el Comité Especial y aprobada por la Sexta Comisión.

46. Este proyecto de Declaración [A/8082, párr.8] es el resultado de complicados debates durante varios años. La República Socialista de Checoslovaquia se siente complacida, por cuanto fue nuestra delegación la que en el décimosexto período de sesiones de la Asamblea presentara la iniciativa<sup>7</sup> relativa a la preparación de un documento de las Naciones Unidas que incluyese principios jurídicos sobre la coexistencia pacífica y la cooperación entre los Estados con distintos sistemas sociales y económicos.

47. Las Naciones Unidas, fundadas inmediatamente después del fin de la devastadora segunda guerra mundial, inscribieron en su documento fundamental, la Carta, en primer lugar entre sus propósitos y principios el más noble de ellos: el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. En el mundo de hoy, que está dividido y en el que hay Estados que tienen distintos sistemas sociales y jurídicos, la única posibilidad de lograr los objetivos de la Carta radica en la coexistencia pacífica y en la cooperación entre todos los Estados, independientemente de sus sistemas sociales. Nos damos cuenta de que en el mundo actual la alternativa a la coexistencia pacífica es la intensificación de la tirantez, la provocación de conflictos y, por último, la amenaza de una catástrofe nuclear.

48. Nos complace que la idea de formular principios jurídicos relativos a la coexistencia pacífica haya surgido a la vida y que, al fin, la labor del Comité Especial se haya visto coronada por el éxito. Los representantes concordarán conmigo, sin duda, en que la labor del Comité Especial y de la Sexta Comisión los hace acreedores a nuestra gratitud.

49. Estimamos que la Declaración de principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas será un documento de gran valor en el plano internacional, encaminado a robustecer la paz y la seguridad en el mundo y a establecer una cooperación amistosa entre todos los Estados. Cimenta en términos jurídicos la cooperación y las relaciones de amistad e interpreta las disposiciones pertinentes de la Carta que representan los principios fundamentales del derecho internacional.

50. La delegación de Checoslovaquia considera que este proyecto de Declaración es un paso positivo en el camino hacia la codificación del derecho internacional contemporáneo y hacia su desarrollo progresivo. El significado fundamental de la Declaración radica especialmente, tal como lo dijera ya, en la elaboración de una definición jurídica de los principios fundamentales de la Carta, congruente con el respeto internacional del derecho que es condición *sine qua non* para el mantenimiento de las rela-

<sup>7</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 70 del programa, documento A/4796/Add.3.

ciones de amistad entre las naciones y sobre la que descansa también toda nuestra Organización y las naciones en general.

51. En la Declaración encontramos una pauta para la conducta que deben observar los Estados en sus relaciones mutuas, y su adopción y aplicación será de gran mérito para el robustecimiento de la paz y la seguridad internacionales en el mundo.

52. La delegación de Checoslovaquia cree que la Asamblea General en su vigésimo quinto aniversario aprobará solemnemente esta Declaración y que llegue a ser uno de los documentos más importantes del actual período de sesiones.

53. Sr. SHITTA-BEY (Nigeria) (*interpretación del inglés*): En nombre del grupo de Estados africanos, que forman parte de esta Organización, cábeme el honor de felicitar a los miembros del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.

54. La Asamblea General tiene hoy que examinar el informe de la Sexta Comisión [A/8082] respecto a la labor del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados. En otras palabras, hoy estamos evaluando los logros de la Organización desde su creación, hace 25 años.

55. Como dato de interés histórico diré que en 1961 un grupo de Estados, Miembros de esta Organización, presentó una proposición encaminada a lograr la codificación de los principios de coexistencia pacífica, presentando un proyecto de declaración al décimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General. El tema titulado "Consideración de los principios de derecho internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas", fue discutido en varias Asambleas Generales anteriores. Esos debates dieron como resultado, entre otras cosas, la adopción de las resoluciones 1815 (XVII), del 18 de diciembre de 1962; 1966 (XVIII), del 16 de diciembre de 1963; 2103 (XX), del 20 de diciembre de 1965; 2181 (XXI), del 12 de diciembre de 1966; 2327 (XXII), del 18 de diciembre de 1967; 2463 (XXIII), del 20 de diciembre de 1968 y 2533 (XXIV), del 8 de diciembre de 1969.

56. Por la resolución 1815 (XVII), la Asamblea General reconoció:

"...la suprema importancia que tienen, en el desarrollo progresivo del derecho internacional y en el fomento del imperio del derecho entre las naciones, los principios de derecho internacional concernientes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, y las obligaciones que de ello emanan, elementos éstos incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, que es la enunciación fundamental de esos principios..."

Resolvió también:

"...iniciar, en virtud del Artículo 13 de la Carta, un estudio de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados conforme a la Carta, con miras a su desarrollo progresivo y a su codificación, para asegurar su aplicación en forma más eficaz."

En el párrafo 1 de la parte dispositiva se señalan estos principios tal como han sido enunciados por el Relator de la Sexta Comisión hace unos instantes.

57. En 1963, la Asamblea General examinó los primeros cuatro principios y estableció un Comité Especial, integrado por 27 miembros, encargado de examinar el desarrollo progresivo de la codificación. Invitado por el Gobierno de México el Comité Especial celebró reuniones en México desde agosto hasta octubre de 1964 y presentó un informe a la Asamblea General en el sentido de que había llegado a un consenso sólo en cuanto al principio de la igualdad soberana de los Estados.

58. En 1965 la Asamblea reconstituyó este Comité Especial, aumentando de 27 a 31 el número de miembros. Pidió a éste que considerase el informe sobre los siete principios con miras a su adopción como declaración. Si bien este Comité Especial pudo llegar a un consenso respecto a ciertos principios, sólo en el último período de sesiones, a comienzos de este año, en Ginebra, pudo concluir su tarea vinculada con la formulación de los textos que se le habían confiado. Este acuerdo fue *ad referendum*; pero el Comité decidió autorizar a su Presidente a convocar a una reunión informal a los representantes de aquél, quienes habrían de reunirse en la Sede de las Naciones Unidas el 15 de septiembre pasado, a fin de que pudiese decidirse la posición de los miembros del Comité en cuanto a la adopción del texto definitivo del proyecto de declaración. En esta reunión, breve pero histórica, fue cuando surgió una atmósfera tal que, con toda sinceridad, los distintos representantes pudieron expresar la aceptación del proyecto de declaración por parte de sus respectivos Gobiernos sin debatirla.

59. A la luz de lo dicho por el grupo de Estados Africanos es evidente que la labor confiada al Comité Especial no ha sido fácil. Como resultado de los grandes esfuerzos de los últimos seis años, este Comité adoptó el texto de proyecto de Declaración que ahora se somete a nuestra consideración. Como en el caso de casi todos los instrumentos internacionales, se trata de cuestiones consideradas de carácter fundamental, pero aparentemente no le ha sido posible al Comité lograr la adopción de un instrumento que satisfaga las aspiraciones de todos los Estados Miembros. Si bien no todos los Estados Africanos Miembros de esta Organización tuvieron el privilegio de participar en la labor del Comité Especial, no hubo uno solo al que no se interesara, de una u otra manera, en la labor del Comité. Naturalmente, hay ciertos aspectos del proyecto que son de interés especial para nosotros y esperábamos que de un modo realista y progresivo el Comité considerase muchos elementos que, desgraciadamente, se han omitido en el texto, pese a que no había habido discrepancias en cuanto al fondo o a la validez jurídica de esos principios.

60. Como todos los Estados africanos Miembros de esta Organización han tenido la oportunidad de expresar sus puntos de vista y reacciones frente a los defectos injustificados del proyecto de declaración, no consideramos necesario en este momento reabrir las heridas que comienzan a curarse. Sin embargo, lamentamos que el Comité no haya aceptado la noción legítima de que la expresión "fuerza", como se emplea en el principio relativo al no uso de la fuerza, denota presiones económicas y políticas así como toda clase de fuerza armada. También deploramos el hecho de que no se haya hecho referencia específica, ya sea en el principio relativo a la libre determinación o en los párrafos del preámbulo, a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que incluye la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

61. Además, es lamentable la falta de una disposición recalando el derecho de las naciones a disponer libremente de sus recursos naturales y de su riqueza nacional. Pensamos que una situación en la que exista libertad política sin independencia económica hará que subsistan ciertos factores que constituyen permanentemente una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, objetivo primordial de nuestra Organización. No obstante, encontramos consuelo en el hecho de que, dado que la tendencia actual va hacia el desarrollo progresivo y la codificación de los principios del derecho internacional contemporáneo, el plazo quizá no sea demasiado largo hasta que puedan rectificarse estas omisiones deliberadas o insospechadas.

62. A pesar de las omisiones, señaladas o no, que existen en el proyecto de declaración, entendemos que el trabajo del Comité Especial ha podido terminar exitosamente. Consideramos que, en general, el texto es progresista y ha de tener un impacto favorable en toda labor futura encaminada hacia el desarrollo progresivo y la codificación de los principios del derecho internacional contemporáneo. De acuerdo con lo convenido en la reciente Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de países no alineados celebrada en Lusaka, los Estados africanos Miembros de esta Organización aceptamos el proyecto de declaración y recomendamos su aprobación a la Asamblea General en este período de sesiones conmemorativo. Nos vemos obligados a señalar en este momento, sin embargo, la necesidad de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se dediquen de modo positivo a cumplir las disposiciones de la Carta y del derecho internacional en conjunto. El proyecto de declaración que consideramos seguirá siendo parte de los principios del derecho internacional contemporáneo, una vez que se lo apruebe oficialmente.

63. Antes de terminar, quiero aprovechar esta oportunidad para felicitar una vez más, en nombre del grupo de Estados africanos, a todos los miembros del Comité Especial por los grandes esfuerzos realizados. No es posible evaluar por ahora el grado de esperanza que su contribución puede dar a la comunidad internacional y la base sólida que se ha establecido para la generación futura. Al examinar las actas de los debates, uno puede advertir fácilmente que se ha obrado con gran juridicidad y con un alto grado de honestidad intelectual. Los desacuerdos han de existir y cuando existen se deben a la buena fe.

Por lo tanto, estamos muy agradecidos a todos los miembros del Comité, especialmente al Sr. González Gálvez, de México, al Sr. Milan Sahović, de Yugoslavia, al Sr. Hans Blix, de Suecia, al Sr. Paul Engo, de Camerún, al Sr. Lev Mendelevich, de la Unión Soviética, al Sr. Herbert Reis, de los Estados Unidos, al Sr. Willem Ripha-gen, de los Países Bajos, al Sr. Hisashi Owada, de Japón, al Sr. Gaetano Arangio-Ruiz, de Italia, al Sr. Suhail Chammas, del Líbano, al Sr. Ian Sinclair, del Reino Unido, y al Sr. Frank Njenga, de Kenia, por sus incansables esfuerzos que han contribuido, junto con los de aquellos miembros del Comité no mencionados, a los resultados exitosos que ahora se nos presentan.

64. Sr. PANYARACHUN (Tailandia) (*interpretación del inglés*): El Presidente de la delegación de Tailandia ya ha hecho llegar a usted Sr. Hambro nuestras felicitaciones por su elección. Sólo me resta agregar mis congratulaciones por el hecho de que usted, jurista eminente y, por derecho propio, abogado internacionalista, presida el actual período de sesiones conmemorativo, durante el cual se considerarán y aprobarán varios documentos, declaraciones y resoluciones tanto de carácter político como jurídico.

65. En mi carácter de Presidente del grupo asiático para este mes, tengo el honor de dirigirme a la Asamblea General para referirme al primero de esos documentos [A/8082], es decir, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. El Relator ha presentado lúcidamente el informe de la Sexta Comisión, y fue apoyado con toda elocuencia por los representantes de Checoslovaquia y Nigeria.

66. Deberíamos recordar que cuando en 1962 la Asamblea General examinó este tema por primera vez, e inclusive en 1963 cuando se creó el Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, nadie fue muy optimista en cuanto a que el proyecto estaría preparado para este período de sesiones conmemorativo. Mediante su resolución 1815 (XVII), la Asamblea General asignó por primera vez importancia fundamental a los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para el desarrollo progresivo del derecho internacional y la promoción del imperio del derecho entre las naciones. Sabemos que desde entonces el Comité Especial ha estado trabajando con toda diligencia, y sus valiosos informes fueron presentados en cada período de sesiones de la Asamblea General, poniendo de manifiesto el progreso alcanzado y el hecho de que sus esfuerzos eran apoyados constantemente por la comunidad internacional.

67. Seis años después de su creación se supo, en el último período de sesiones del Comité Especial reunido en Ginebra del 31 de marzo al 1° de mayo de 1970, que el proyecto de declaración surgido de ese período de sesiones, fue aprobado *ad referendum* por los miembros del Comité Especial. La adopción unánime fue lograda finalmente en la reunión especial celebrada por el Comité en la Sede de las Naciones Unidas el 15 de septiembre de

1970. Parece entonces, que tenemos a nuestra disposición un documento, justo a tiempo para conmemorar el vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas.

68. Tenemos una gran deuda con todos los que participaron en la labor del Comité Especial, a quienes agradecemos su contribución de todo corazón.

69. Los comentarios y opiniones sobre el fondo de los siete principios formulados en el proyecto de declaración, han sido presentados en detalle por muchas delegaciones, tanto en el Comité Especial como en la Sexta Comisión. Si todavía subsisten algunas imperfecciones o defectos en la redacción de esta declaración, se entiende y se acepta, generalmente, que la redacción del proyecto es el resultado de una transacción que refleja el espíritu de conciliación existente entre todas las delegaciones, para llegar a un consenso sobre un texto determinado. La Sexta Comisión, sin introducir ninguna modificación o enmienda al texto del proyecto presentado por el Comité Especial, decidió sabiamente aprobarlo sin objeción.

70. No cabe duda de que la aprobación por la Asamblea General, durante este período de sesiones conmemorativo, del proyecto de resolución y su anexo, que es una declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, en la forma recomendada por la Sexta Comisión, constituirá un paso importante hacia el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y contribuirá sin duda al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y al imperio del derecho entre todas las naciones.

71. Mi delegación desea sumarse a otras delegaciones asiáticas al expresar la esperanza de que los proyectos de resolución, junto con su importante anexo, sean adoptados unánimemente por la Asamblea General, y que la estricta observancia de sus disposiciones por parte de los Estados en la conducción de sus relaciones internacionales promoverá el mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo.

72. Sr. GARCIA ROBLES (México): Para aquilatar la trascendencia de la declaración que estamos considerando, conviene recordar — y ello resulta especialmente pertinente en este año jubilar de las Naciones Unidas — que hace 25 años, al aprobarse la Carta en la Conferencia de San Francisco, se proclamó solemnemente que los principios de la misma constituían “las normas supremas con apego a las cuales la Organización y sus Miembros deberán cumplir su deber y se comprometen a realizar los objetivos comunes”, agregando con gran clarividencia y sobra de razón que tales principios “constituirán, en la práctica, la piedra de toque para la efectividad de la Organización”.

73. Por otra parte, conviene también tener presente al respecto que en la conferencia constituyente los principios en cuestión sólo fueron formulados — como era inevitable que sucediese — en términos muy generales, y que uno de ellos, el de la no intervención de un Estado en los asuntos de otro, ni siquiera quedó explícitamente incluido en la Carta.

74. Por lo tanto, para que pudiesen llenar plenamente su función normativa de la conducta de los Estados y de los órganos de las Naciones Unidas, era necesario desentrañar y precisar su alcance político y jurídico a la luz de la experiencia de los cinco lustros transcurridos y teniendo en cuenta los trascendentales cambios que se han operado en la comunidad de las naciones y que han hecho decir con razón que la era de la posguerra ha llegado a su fin.

75. Los Estados latinoamericanos nos sentimos justamente satisfechos de la contribución que a lo largo de los últimos seis años nos ha sido dable aportar a la tarea realizada por la Asamblea General y el Comité Especial que ella estableciera. La declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas [A/8082, párr. 8] constituye, sin duda, un documento histórico cuya aprobación está llamada a ocupar un lugar de honor entre los actos con los que se conmemorará el vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas.

76. Mi país considera como un honor insigne el haber tenido el doble privilegio de presidir el período inaugural de sesiones del Comité Especial, en 1964, y el período en el que hace apenas unos meses han culminado las fructuosas labores de dicho Comité.

77. Es también motivo de hondo beneplácito para nosotros — al igual que lo es sin duda para toda la América Latina — el hecho de que la declaración, que abrigamos la confianza será aprobada por aclamación, incluya entre los principios fundamentales que contiene el de no intervención, y que éste se halle definido en términos esencialmente idénticos a los que adoptó esta Asamblea en su vigésimo período de sesiones, cuando en la resolución 2131 (XX) se consiguió la formulación más completa y precisa hasta entonces lograda de ese principio al que, con sobra de razón, se ha calificado de piedra angular de la convivencia pacífica internacional.

78. Sir Vincent EVANS (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): Para todos aquellos que creen en las Naciones Unidas, y especialmente para aquellos de nosotros que estamos estrechamente asociados con su labor, la sesión plenaria de hoy de la Asamblea General debe ser una oportunidad que nos inspire nuevas esperanzas en cuanto al futuro de nuestra Organización.

79. Estuve 40 presente durante el décimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1961, cuando se decidió iniciar, el año siguiente, un examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. No creo que pudiera habersele ocurrido a nadie que haya estado presente en esa oportunidad que tal decisión iba a promover un estudio que culminaría — y confiamos en que culminará ahora — con la adopción de una solemne declaración referente a dichos principios, precisamente durante el vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas.

80. Esta mañana tenemos a la vista el informe producido por la Sexta Comisión al que se han adjuntado un proyecto de resolución y un proyecto de Declaración [A/8082, párr. 8]. Como indica el informe, estos proyectos de instrumento fueron adoptados sin objeciones por la Sexta Comisión. Constituye un privilegio para mi delegación, al hablar como Presidente para este año del grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados en la Sexta Comisión, confirmar a la Asamblea General nuestro apoyo al proyecto de declaración, y nuestro deseo de que sea adoptado como parte de las celebraciones del 24 de octubre, en ocasión del vigésimo quinto aniversario de la Organización.

81. Este proyecto de Declaración es el resultado de años de pacientes negociaciones, efectuadas especialmente en el Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados. En esta oportunidad, no podemos dejar de rendir nuestro homenaje a todos los miembros de ese Comité Especial por la exitosa conclusión de su labor.

82. Los abogados encuentran de inmediato los defectos que pueden presentar los documentos políticos, y nadie pretendería, particularmente Ud., Sr. Presidente, que este proyecto de declaración sea un instrumento perfecto. Aceptamos sus imperfecciones. El proyecto es el resultado de una transacción o, mejor dicho, de una serie de transacciones. Por eso, el hecho de que un documento de este carácter y envergadura contenga imperfecciones no debe sorprender a nadie. Cabe poner de relieve que, a pesar de todas las dificultades que entrañaba su negociación, haya podido surgir un documento tan sustancial y de tanto alcance. Cuando hablo de imperfecciones, lo hago con espíritu constructivo.

83. A quien haya estudiado las actas de los debates sobre este tema en los últimos años, podría llamarle la atención el cuidado con que los representantes han fijado sus posiciones en diferentes puntos, y el texto que tenemos ante nosotros debe interpretarse, entenderse y evaluarse, a la luz de lo que figura en esas actas. Las delegaciones del grupo en cuyo nombre hablo, han aprovechado la ocasión para dejar sentados los puntos de vista individuales de sus gobiernos, en el seno del Comité Especial o durante el período de sesiones de la Asamblea General. Al respecto, me permitiré llamar la atención sobre las declaraciones resumidas que aparecen en los párrafos 90 a 273 del Informe del Comité Especial [A/8018] y de las actas resumidas de las 1178a. a 1184a. reuniones de la Sexta Comisión. Las delegaciones, individualmente, han dejado sentado claramente que la aceptación de la declaración por sus gobiernos está sujeta a los puntos de vista y a las posiciones allí expresados, y que la declaración debe interpretarse conjuntamente con las actas a que me acabo de referir.

84. No es esta la ocasión para examinar detalladamente el proyecto de declaración, a pesar de lo mucho que nos gustaría hacerlo, y me propongo comentar sólo un aspecto. Durante el debate realizado en la Sexta Comisión, se expresó que el proyecto de declaración estaba abierto a la crítica, y se señaló que se ha prestado menos atención a algunos de los principios que expresan los deberes posi-

vos de los Estados que a los principios de "prohibición". Al respecto, es evidente que el texto referido al principio de la solución pacífica de las controversias no llega, en cierta medida, a satisfacer lo que hubieran deseado algunas delegaciones.

85. En el capítulo X de la introducción a la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, se expresa que: "De la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza para arreglar controversias internacionales, se infiere evidentemente que dichas controversias deben resolverse por medios pacíficos." [A/8001/Add.1 y Corr.1, párr. 142]. Dentro de este texto, destacó la necesidad de activar las disposiciones del Artículo 33 de la Carta y llamó la atención, especialmente, sobre el papel que puede desempeñar la Corte Internacional de Justicia, si se le brinda la oportunidad de hacerlo. Sé que es esta una cuestión que le es muy cara Sr. Presidente. Sólo lamentamos que, al respecto, el proyecto de declaración se compare en forma desfavorable con la redacción explícita de la Carta, al omitir mencionar a la Corte Internacional de Justicia, órgano fundamental de las Naciones Unidas, o el principio establecido en el párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta en cuanto a que "las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia...". Al decir esto, no hago más que reiterar una observación hecha por muchos oradores en el seno de la Sexta Comisión.

86. He dicho bastante, quizás demasiado, sobre las diferencias de enfoque respecto de los detalles del proyecto de Declaración. Hoy deberíamos — me permito sugerirlo — preocuparnos más de la gran importancia que reviste la declaración y, de esta forma, de la medida en que ella representa lo que ya es algo común entre nosotros. Indudablemente, esto tiene un significado que trasciende sus términos concretos. Constituye la elaboración de principios fundamentales de la Carta dentro de la configuración actual de las Naciones Unidas con sus actuales 126 Estados Soberanos Miembros; es decir que las Naciones Unidas aúnan a muchos Estados, especialmente de Africa y de Asia, que han accedido a la independencia desde la fecha de adopción de la Carta.

87. El carácter representativo de la Declaración se ve ampliado porque es el resultado de un proceso de consenso. Este proceso podría parecer a veces excesivamente largo y difícil, pero refleja, con claridad y corrección, los puntos de vista de la mayoría y de la minoría. Un actor, en una obra de un gran dramaturgo de su país, Sr. Presidente, dice que "la minoría siempre tiene razón". No es necesario aceptar como cierta esa afirmación para reconocer la conveniencia, especialmente en una Organización basada en la igualdad soberana, de un resultado que pueda contemplar, en forma justa, las opiniones tanto de la mayoría como de la minoría, en diferentes asuntos.

88. La delegación del Reino Unido, al igual que muchas otras, en el transcurso de las negociaciones celebradas sobre la Declaración, experimentó dudas respecto del resultado que estuvo próximo a satisfacer nuestras esperanzas. Creo que podría decir que nuestras esperanzas se han visto justificadas. Como lo indica el título de la Declaración, los principios que deja sentados como los básicos

del derecho internacional, son los bien conocidos principios de la Carta. El mismo proyecto de Declaración nos recuerda que no enmienda la Carta; ciertamente no podría, y la Asamblea General en ningún momento pensó hacerlo. Lo que el texto del proyecto de declaración expresa claramente — inclusive quizás, con más fuerza que la propia Carta — es la interdependencia e interrelación de los siete principios.

89. De esta forma, si se me excusa por repetir lo dicho en la Sexta Comisión, el principio mediante el cual se prohíbe el uso de la fuerza debe tener, como contrapartida, el principio de la solución pacífica de controversias internacionales; el principio de la no intervención es, de por sí, un reflejo del principio de la igualdad soberana de los Estados; el cumplimiento de buena fe de las obligaciones, es esencial para crear las condiciones bajo las cuales puede lograrse al máximo el deber de cooperar; y la estricta observancia, por parte de todos los Estados, de los principios que acabo de mencionar, promoverá la aplicación total del principio de iguales derechos y autodeterminación de los pueblos.

90. En consecuencia, el proyecto de Declaración puede considerarse como una reafirmación, en términos contemporáneos, de normas jurídicas objetivas a través de las cuales deberá juzgarse la conducta de los Estados; y no podrá llegarse a un juicio de este tipo si no es a la luz de los siete principios. Recíprocamente, es mediante su efecto sobre las acciones de los Estados, que la Declaración será juzgada en su perspectiva histórica. Lo importante es que su adopción no constituya meramente un gesto, por más resonante que sea, sino que implique una verdadera determinación de respetar fielmente los principios vitales que contiene. Si la adopción del proyecto condujera ciertamente al respeto total de estos principios en la práctica de los Estados, constituiría, incuestionablemente, según las palabras del preámbulo del proyecto de resolución:

“...un acontecimiento señalado en la evolución del derecho internacional y de las relaciones entre los Estados al promover el imperio del derecho entre las naciones y, en particular, la aplicación universal de los principios incorporados en la Carta”.

91. Todos conocemos las dificultades y las frustraciones que han acosado a las Naciones Unidas a lo largo de los años. Es un logro destacable y valedero que a pesar de estas dificultades y frustraciones, se hayan debatido intensamente y en forma responsable y objetiva, algunas de las reglas más fundamentales de la conducta internacional, que afectan los intereses vitales de los Estados, y que esos debates hayan conducido a una conclusión aceptable para todos. Como abogado, confieso que experimento un sentimiento de orgullo porque la Comisión de asuntos jurídicos de la Asamblea General haya podido concluir esta formidable tarea. Confiamos en que esto fijará el tono de la labor de la Organización para el próximo cuarto de siglo y que habrá más objetivos de igual importancia que se concluirán con el mismo éxito.

92. Sr. ALCIVAR (Ecuador): En la 1183a. sesión de la Sexta Comisión, celebrada el 28 de septiembre del año en curso, la delegación del Ecuador expresó su opinión con

respecto al proyecto de declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas [A/8082, párr. 8]. Por ello, huelga repetir aquí lo que ya fue materia de esa declaración. Me concretaré a formular unas pocas observaciones en forma muy breve.

93. El informe del Comité Especial [A/8018] que elaboró el proyecto fue entregado a las delegaciones el 21 de septiembre pasado, en la primera sesión de trabajo celebrada por la Sexta Comisión, entendiéndose que se pretendía adoptarlo en cinco o seis sesiones. Mi Gobierno no ha tenido oportunidad de estudiar ese documento, en el que se comprometen las posiciones jurídicas y políticas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas frente a la interpretación de los principios de derecho internacional incorporados a la Carta. Desde luego, este procedimiento obligó a adoptar el texto del proyecto de declaración, sin posibilidad de introducir un solo cambio.

94. Al formularse el principio que prohíbe recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, se dice, entre otras cosas, lo siguiente:

“Nada de lo dispuesto anteriormente se interpretará en un sentido que afecte:

“a) A disposiciones de la Carta o cualquier acuerdo internacional anterior al régimen de la Carta y que sea válido según el derecho internacional”.

95. Desde la vigencia del pacto Briand-Kellogg<sup>8</sup>, la guerra no puede crear ni modificar derecho alguno y, en consecuencia, todo tratado internacional que se hubiera impuesto por la fuerza carece de validez jurídica. Esta situación, por cierto, también se encuentra reflejada en la Carta de las Naciones Unidas. La frase antes mencionada sólo puede interpretarse a la luz de esa norma y es así como la entiende mi delegación.

96. El principio que expresa que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta — contenido en el párrafo 2 del Artículo 2 — expresa únicamente el deber de los Estados Miembros de cumplir las obligaciones impuestas por la Carta, so pena de perder los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales. La norma *pacta sunt servanda* no constituye un principio de derecho internacional y, por lo mismo, no se encuentra reflejada en el mencionado párrafo del Artículo 2.

97. Finalmente, mi delegación deja constancia de que el Ecuador no acepta que el principio de la libre determinación de los pueblos se aplique en los territorios sobre cuyo derecho de dominio existen controversias jurídicas entre Estados.

98. En resumen, la delegación del Ecuador no asume ninguna posición formal frente al proyecto de Declaración que se acaba de presentar.

<sup>8</sup> Tratado General de Renuncia a la Guerra como Instrumento de Política Nacional, firmado en París el 27 de agosto de 1928.

99. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Quisiera agradecer a los miembros de la Sexta Comisión por su cooperación, que permitió a la sesión plenaria considerar el tema 85 del programa varios días antes de iniciarse el período de sesiones conmemorativo. Creo que es todo un acontecimiento en los anales de la Asamblea General que un tema de importancia haya estado listo para que la plenaria lo examinase, tan a comienzos de un período de sesiones.

100. De conformidad con la decisión tomada hoy por la Asamblea General los actos formales relativos al proyecto de resolución recomendado por la Sexta Comisión en el párrafo 8 de su informe [A/8082] tendrán lugar

en la sesión especial del 24 de octubre por la mañana, juntamente con la aprobación de otras recomendaciones para el período de sesiones conmemorativo. Como ya lo he mencionado, queda entendido que no habrá debate alguno en la sesión especial del 24 de octubre.

101. Quiero también aprovechar esta oportunidad para expresar la esperanza de que podamos celebrar dentro de poco reuniones similares relativas a otras partes de la Declaración que ha de aprobarse el 24 de octubre.

*Se levanta la sesión a las 12.20 horas.*